

“Se recibió en la Secretaría de mi cargo la muestra de la mercancía que declararon “Jabón medicinal,” los Sres. Pereyra Hermanos, en su pedimento núm. 23 del vapor “Hidalgo,” y que esa Aduana, según expediente núm. 2, que remite vd., con su oficio núm. 224, de 14 de Agosto próximo pasado, calificó como “Jabón con aroma.”—Hecho el examen de la expresada muestra, resultó que es “Jabón de Reuter,” recomendado por su fragancia para los usos de tocador, y no como medicamento empleado en esa forma (en vez de la untura ó loción), para combatir directamente las enfermedades de la piel, ó bien para su asepeia, en caso de operaciones quirúrgicas, condiciones que caracterizan á los jabones medicinales.—Además del examen hecho en esta Secretaría, con el resultado que se acaba de expresar, se remitió la muestra para su análisis al Consejo Superior de Salubridad de esta capital, y el informe facultativo de este Cuerpo declara: que el mencionado jabón se compone, únicamente, de ácidos grasos, sosa, aceites esenciales é indicios de glicerina, y corresponde, por esta composición, á la clase de jabones de tocador.—En consecuencia, habiéndose comprobado que el “Jabón de Reuter,” no es medicinal, sino para usos de tocador y que contiene aceites esenciales que lo aromatizan, se aprueba la resolución de esa Aduana que lo clasificó en la frac. 908 de la tarifa, como “Jabón con aroma.”

Lo que transcribo á vd. para norma de esa Aduana en casos iguales.

México, Diciembre 18 de 1897.—P. O. D. S.: El Oficial mayor 1º, Núñez.—Al Administrador de la Aduana. . . . . de . . . . .

NÚMERO 14,296.

Diciembre 20 de 1897.—Decreto del Congreso.—*Concede licencia á Angel Ortiz Monasterio para que pueda usar unas condecoraciones.*

México, 20 de Diciembre de 1897.—El Señor Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha decretado lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

Artículo único. Se concede licencia al C. Angel Ortiz Monasterio para que pueda usar las condecoraciones siguientes: la Cruz Roja del Mérito Naval, la medalla de la campaña de Cuba con los pasadores de los años de 1870, 1871 y 1872, y la medalla de Alfonso XII.

F. Mejía, diputado presidente.—Ramón Fernández, senador presidente.—José W. de Landa y Escandón, diputado secretario.—A. Castañares, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional de México, á 20 de Diciembre de 1897.—Porfirio Díaz.—Al Sr. Lic. D. Ignacio Mariscal, Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Exteriores.”

Lo que comunico á vd. para su conocimiento, protestándole mi atenta consideración.—Mariscal.—Al. . . . .

NÚMERO 14,297.

Diciembre 20 de 1897.—Decreto del Congreso.—*Reglamento para el gobierno interior del Congreso.*

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

“Porfirio Díaz, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos decreta:

#### REGLAMENTO

PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

De la instalación de las Cámaras.—Art. 1. El Congreso tendrá cada año dos períodos de sesiones ordinarias: el primero prorrogable hasta por treinta días útiles, comenzará el día 16 de Septiembre y terminará el día 15 de Diciembre; y el segundo prorrogable has-

ta por quince días útiles, comenzará el 1º de Abril y terminará el último día de Mayo.

2. Cada Cámara, antes de cerrar las sesiones del segundo período del segundo año, nombrará una comisión compuesta de cuatro individuos, de los cuales el primero hará de presidente, el segundo de vicepresidente y los otros de secretarios, para el solo efecto de dirigir el acto de instalar la Junta previa ó la preparatoria en su caso.

3. En el año de la renovación del Poder Legislativo, los Diputados electos, y los Senadores de la Legislatura anterior con los Senadores de nueva elección, se reunirán, sin necesidad de citación alguna, en sus respectivas Cámaras, á las tres de la tarde del primer día útil del mes de Septiembre. Si á la reunión no concurrieren los Diputados ó los Senadores, respectivamente, en número bastante para formar *quorum*, se constituirán los presentes en Junta previa y señalarán día para nueva junta, excitando á los que no hubieren asistido para que lo hagan; esta citación se publicará en el *Diario Oficial* del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos.

4. Cuando á dicha reunión, ó á cualquiera otra posterior, concurriese más de la mitad del número total de los Diputados y las dos terceras partes del de Senadores, se constituirá Junta preparatoria, nombrando entonces, una y otra Cámara, de entre sus respectivos miembros, en escrutinio secreto y á mayoría de votos, un presidente, un vicepresidente y dos secretarios.

5. En la primera Junta preparatoria los Diputados y los Senadores presentarán sus credenciales, y se nombrará á pluralidad absoluta de votos, dos comisiones: una, compuesta de cinco individuos, para que examine la legitimidad del nombramiento de todos los miembros de la Cámara, y otra de tres, para que examine la de estos cinco individuos de la comisión. Inmediatamente después de nombradas las comisiones escrutadoras, uno de los secretarios de la Cámara dará lectura al inventario de los expedientes electorales que haya recibido la secretaría, los que acto continuo pasarán á las mismas comisiones, haciéndose constar la entrega en el libro de conocimientos, bajo la firma del presidente de cada comisión.

6. El día 10 de Septiembre, ó el 11, si el anterior es feriado, se celebrará la segunda Junta preparatoria, en la que las comisiones escrutadoras presentarán sus dictámenes, consultando en proposiciones la validez ó nulidad de cada elección de propietario y de suplente.

7. En esta junta y en las demás que á juicio de la Cámara fueren necesarias, se calificará á pluralidad absoluta de votos, la legitimidad del nombramiento de cada uno de sus miembros, y se resolverán irrevocablemente las dudas que ocurrieren sobre esta materia.

8. En la última junta de las preparatorias que precedan á la instalación de cada nuevo Congreso, en cada Cámara y puestos de pie todos sus miembros, el presidente dirá: “Protexto sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (ó senador), que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión. Y si así lo hiciere, la Nación me lo premie, y si no, me lo demande.” En seguida el presidente tomará asiento y preguntará á los demás miembros de su Cámara, que permanecerán de pie: “¿Protestáis, sin reserva alguna, guardar y hacer guardar la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, con sus adiciones y reformas, las leyes de Reforma, las demás que de aquella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputado (ó senador), que el pueblo os ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?” Los interrogados deberán contestar: “Sí protesto.” El presidente dirá entonces: “Si así lo hicieris, la Nación os lo premie, y si no, os lo demande.”

9. Igual protesta están obligados á hacer cada uno de los diputados ó senadores que se presentaren después.

10. En seguida de la protesta de los diputados y senadores, se procederá en cada Cámara á nombrar un presidente, un vicepresidente, cuatro secretarios y cuatro prosecretarios, con lo que se tendrá por constituida